

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

Neiva, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00138
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LEANDRO EFRAIN RIVERA SARRIA
DEMANDADO:	JOHANA PAOLA MENDEZ VARGAS

El señor LEANDRO EFRAIN RIVERA SARRIA a través de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y la sociedad patrimonial contra JOHANA PAOLA MENDEZ VARGAS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe manifestar la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada aportando las respectivas evidencias conforme se indica en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.

3. Aportar la Resolución No. 093 del 14 de diciembre del 2023 expedida por el Comisario Primero de Familia de Neiva, mediante la cual regularon lo concerniente a derechos y obligaciones respecto de la menor de edad hija de las partes.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,



Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado LEONARDO LEYVA CELIZ, identificado con la cédula No. 83.253.989 y T.P. No. 171022 del C.S.J. para actuar en representación judicial del demandante de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.